



**“APRUEBAN EL REGLAMENTO ESPECÍFICO DE ELECCIONES UNIVERSALES PARA RECTOR,
VICERRECTORES Y DECANOS DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO”**

RESOLUCIÓN N.º 386-CU-2023-UAC

Cusco, 11 de setiembre de 2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO,

VISTO:

El Oficio N.º001-2023-UAC de fecha 29 de agosto de 2023 y anexos cursados por el Presidente de la Comisión para la revisión complementaria del Reglamento de Elecciones Universales de la Universidad Andina del Cusco, a través del cual se eleva el Reglamento Específico de Elecciones Universales para Rector, Vicerrectores y Decanos de la Universidad Andina del Cusco,

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Andina del Cusco es una institución con personería jurídica de derecho privado sin fines de lucro destinada a impartir educación superior, se rige por la Ley Universitaria N.º 30220, su Estatuto propio y normas conexas que la gobiernan, en el marco de la Constitución Política del Perú.

Que, la Ley N.º30220, en su artículo 8º, respecto a la Autonomía universitaria establece: “El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. (...)”.

Que, a su turno y de manera concordante el artículo 4º del Estatuto Universitario señala: “La Universidad Andina del Cusco se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N.º 30220, el presente Estatuto, sus reglamentos y normas internas. El Estado le reconoce autonomía universitaria en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico”.

Que, basado en la autonomía Universitaria y en mérito a la adecuación a la Ley Universitaria, mediante Resolución N.º008-AU-2023-UAC y su modificatoria efectuada a través de la Resolución N.º 009-AU-2023-UAC, la Asamblea Universitaria dispone la reforma del Estatuto de la Universidad Andina del Cusco, aprobado por Resolución N.º 09-AU-2014-UAC de fecha 7 de octubre de 2014, en el sentido de cambiar la forma de elección de autoridades Rector, Vicerrectores y Decanos, mediante voto universal, debiéndose, por tanto, suprimir el literal f) del artículo 18º, modificar artículo 34, suprimir el literal p) del artículo 38º y modificar el artículo 42º del citado Estatuto.

Que, mediante Resolución N.º 329-CU-2023-UAC, se conforma la Comisión para la revisión complementaria del Reglamento Específico de Elecciones Universales para Rector, Vicerrectores y Decanos de la Universidad Andina del Cusco, el mismo que se encontraba integrada por el Comité Electoral en pleno a cuya composición se integró a otros docentes y estudiantes, cabe manifestar que dicho Comité es presidido por el Dr. Víctor Raúl Acuña Loaiza.

Que, mediante documento del Visto, el Dr. Víctor Raúl Acuña Loaiza, en su condición de Presidente de la Comisión para la revisión complementaria del Reglamento de Elecciones Universales de la Universidad Andina del Cusco, ha remitido el Reglamento Específico de Elecciones Universales para Rector, Vicerrectores y Decanos de la Universidad Andina del Cusco, a cuya versión, previa evaluación y por disposición del Pleno del Consejo Universitario se ha incorporado el Oficio N.º 003-2023-C-UAC de fecha 7 de setiembre de 2023, a través del cual la citada Comisión propone la corrección de los artículos 16, 60, 61 y 62 del Reglamento de Elecciones Universales de la Universidad



Andina del Cusco, considerando que el citado Reglamento se encuentra en evaluación en la presente sesión por el Consejo Universitario, es necesario su incorporación, en mérito a lo cual el Consejo Universitario cumple con reemplazar los artículos señalados, luego de lo cual dicho Colegiado se debe pronunciar respecto a su aprobación.

Que, el Reglamento Específico de Elecciones Universales para Rector, Vicerrectores y Decanos de la Universidad Andina del Cusco, tiene por objetivo normar los procesos electorales de la Universidad Andina del Cusco, para elegir a las autoridades universitarias (Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación y Vicerrector Administrativo), decanos de facultades, bajo voto universal.

Que, el literal b) del artículo 20° del Estatuto Universitario establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario “Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento General de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento”.

Que, considerando lo señalado en el párrafo precedente, los integrantes del Consejo Universitario, luego de evaluar lo precedentemente expuesto y, considerando que el mencionado Reglamento es necesario para llevar a cabo el proceso eleccionario de autoridades universitarias (Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación y Vicerrector Administrativo), decanos de facultades, bajo voto universal, ha dispuesto su aprobación correspondiente, en cuya propuesta se debe reemplazar los artículos 16, 60, 61 y 62 del Reglamento Específico de Elecciones Universales para Rector, Vicerrectores y Decanos de la Universidad Andina del Cusco, conforme lo señalado a través del Oficio N.° 003-2023-C-UAC de fecha 7 de setiembre de 2023.

Según lo acordado por el Consejo Universitario en sesión del 7 de setiembre de 2023 y, de conformidad con lo dispuesto por el inciso a) del artículo 24° del Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N.° 30220,

RESUELVE:

PRIMERO.- **APROBAR** el Reglamento Específico de Elecciones Universales para Rector, Vicerrectores y Decanos de la Universidad Andina del Cusco, cuyo texto íntegro se detalla a continuación:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° Finalidad.

Generar procesos que fortalezcan la gobernabilidad de la Universidad Andina del Cusco, bajo principios que garanticen la democracia institucional.

Artículo 2° Objetivo.

El presente Reglamento General de Elecciones Universitarias, norma los procesos electorales de la Universidad Andina del Cusco, para elegir a las autoridades universitarias (Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación y Vicerrector Administrativo), decanos de facultades, bajo voto universal

Artículo 3° Base legal.

De conformidad con los siguientes dispositivos normativos que conforman el marco legal del presente reglamento:

a) Constitución Política del Perú - 1993.



- b) Ley N° 26859 Ley Orgánica de Elecciones (aplicado supletoriamente).
- c) Ley Universitaria N° 30220 y sus modificatorias.
- d) Estatuto de la Universidad Andina del Cusco.
- e) Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS.
- f) Resolución Jefatural N° 0014-2015-J/ONPE que aprueba la Directiva de "Participación de la ONPE en la Elección de Autoridades Universitarias".
- g) Resolución N° 002-2015-SUNEDU/CD del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
- h) Resolución N° 003-2015-SUNEDU/CD del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

Artículo 4° Alcance

El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento para los integrantes del Comité Electoral Universitario de la Universidad Andina del Cusco, así como para todos los actores electorales y demás integrantes de la comunidad universitaria, autoridades, docentes y estudiantes.

Artículo 5° Validez del proceso electoral.

La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados en el semestre correspondiente.

TITULO II **DEL COMITÉ ELECTORAL.**

CAPITULO I

GENERALIDADES DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 6° El Comité Electoral.

Es la máxima autoridad en materia de elecciones en la Universidad Andina del Cusco, es un órgano autónomo encargado de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como resolver los recursos que se presenten en su desarrollo. Sus decisiones se sujetan a lo establecido en este Reglamento, así como a las disposiciones legales vigentes y complementarias del caso de manera supletoria. Sus resoluciones son inimpugnables.

Artículo 7°. El Comité Electoral Universitario aplica con autonomía el Reglamento General de Elecciones, aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 8°. El Comité Electoral Universitario, es elegido anualmente por la Asamblea Universitaria y está integrado por cinco docentes ordinarios y tres estudiantes.

- 8.1 Los docentes y estudiantes cuentan con accesitarios quienes asumirán sus funciones en caso de impedimento de los respectivos titulares.
- 8.2 El Comité Electoral Universitario aprueba su reglamento interno de funcionamiento.

Artículo 9°. Son atribuciones del Comité Electoral Universitario:

- 9.1 Organizar, dirigir y controlar los procesos electorales que conciernen a las autoridades universitarias (Rector, vicerrectores y decanos).
- 9.2 Aprobar y publicar el cronograma de elecciones.
- 9.3 Recibir la inscripción de los candidatos y listas de candidatos, según corresponda a la naturaleza de cada proceso.
- 9.4 Verificar y controlar que los candidatos reúnan los requisitos establecidos



- en la Ley, el Estatuto y el Reglamento General de Elecciones.
- 9.5 Actualizar y aprobar el padrón electoral de docentes y estudiantes.
 - 9.6 Resolver los reclamos, tachas e impugnaciones que se presenten antes, durante y después de los procesos electorales.
 - 9.7 Publicar los resultados de las elecciones y proclamar a las autoridades elegidas.
 - 9.8 Elevar los resultados a la Asamblea Universitaria y al Consejo Universitario según corresponda, para su oficialización e incorporación de las autoridades elegidas.
 - 9.9 Designar por sorteo a los miembros de mesa de sufragio y supervigilar su funcionamiento.
 - 9.10 Mantener su independencia y neutralidad en el ejercicio de sus funciones.
 - 9.11. Organizar en cada proceso electoral, la presentación obligatoria de los planes de gestión de los candidatos y un debate entre los mismos, debidamente reglamentado por el Comité Electoral.
 - 9.12. Aplicar la sanción correspondiente a los docentes y estudiantes que no participen en el proceso electoral, conforme al presente reglamento.
 - 9.13. Todo lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el comité electoral.

CAPITULO II

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 10°. El Comité Electoral Universitario, convocará a elecciones universales, según corresponda, para la elección de Rector, Vicerrectores y Decanos, publicando el cronograma de elecciones en la página web, redes sociales y correos institucionales de la Universidad, en los que se señalará lugar, día y hora para el acto eleccionario.

Artículo 11°. La convocatoria deberá contener: la información materia de elección, lugar de elección y cronograma.

Artículo 12°. El cronograma lo elabora el Comité Electoral y contendrá:

- a) Fecha de distribución de formatos oficiales
- b) Inscripción de listas o candidatos.
- c) Depuración de listas por el Comité Electoral
- d) Publicación de listas o candidatos
- e) Presentación de tachas a las listas o candidatos f)
- Publicación de resoluciones de tachas
- g) Publicación de las listas o candidatos hábiles
- h) Fecha, hora y lugar del acto electoral
- i) Publicación de resultados
- j) Proclamación de autoridades elegidas.

CAPITULO III

PADRON ELECTORAL

Artículo 13°. Padrones Electorales

El presidente del comité electoral solicita al Rector que le haga llegar la relación actualizada de docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, conforme lo establece la Ley Universitaria N° 30220. Con dichos documentos elabora y aprueba los padrones electorales en el siguiente orden:



- 13.1. Padrón Oficial de Docentes ordinarios de toda la Universidad o de la Facultad según corresponda. Son emitidos por la Dirección de Recursos Humanos y son visados y rubricados por el Rector. Dichos padrones serán publicados en el local del comité electoral.
- 13.2. Padrón Oficial de Estudiantes matriculados de Pregrado de toda la Universidad o de la Facultad según corresponda. Son emitidos por la Dirección de Servicios Académicos y Registro Central al cierre del proceso de matrícula del semestre correspondiente en que se lleva a cabo el proceso electoral, de acuerdo con el calendario académico y son visados y rubricados por el Rector. Dichos padrones serán publicados en el local del comité electoral.

Artículo 14° Electores Aptos.

Los electores aptos son docentes ordinarios y estudiantes matriculados que, figuran en los padrones oficiales elaborados y depurados, bajo responsabilidad de las direcciones que emitieron los mismos. Estos padrones no podrán ser alterados, bajo responsabilidad administrativa y penal de las autoridades y personal administrativo. El cronograma electoral establecerá a criterio del Comité Electoral el plazo de observación de los padrones electorales de docentes y estudiantes, de no existir ninguna observación estos quedaran oficializados.

Artículo 15°. Datos del padrón electoral

El padrón electoral constará de los siguientes datos:

- a. Código universitario (en caso de estudiantes).
- b. Número de DNI (docentes y estudiantes) y/o Carné de Extranjería u Otros.
- c. Apellido paterno.
- d. Apellido materno.
- e. Nombres completos.
- f. Correo electrónico institucional.
- g. Nombre de la(s) elección(es) en la que participará el elector.

TITULO III

INSCRIPCION DE LISTAS, PERSONEROS y DECLARACION DE APTOS.

CAPITULO I

PERSONEROS

Artículo 16°. Inscripción de listas ante el comité electoral.

La inscripción de las listas o candidato, se iniciará con la acreditación de un (01) personero titular y un (01) personero accesitario por lista o candidato.

Artículo 17°. Personero Titular y Accesitario ante el Comité Electoral.

El personero Titular o su accesitario es el representante legal y son acreditados ante el Comité Electoral Universitario por el candidato (Rector - Decano).

El personero o su accesitario de la lista, es un docente ordinario acreditado, ante el comité electoral. Está obligado a consignar su domicilio real, número celular y correo electrónico institucional, el que se constituye como domicilio procesal válido, donde se le hará llegar los actos



que se deriven del presente proceso electoral. El personero está facultado para representar los intereses de su representado durante el proceso electoral.

Tiene las siguientes facultades:

- a) Inscribir la lista de candidatos o candidato en la fecha establecida en el cronograma publicado por el comité electoral.
- b) Subsanan las observaciones y presentar descargos a las tachas formuladas.
- c) Estar presente durante todas las etapas del proceso electoral.
- d) Requerir información y/o formular reclamos u observaciones al comité electoral, en el proceso electoral.
- e) Impugnar documentadamente cualquier acto que atente contra la transparencia y la legalidad del proceso electoral.
- f) Verificar que los actos del proceso electoral que se realizan en la mesa de sufragio se encuentren de acuerdo a las normas vigentes.
- g) Presentar el Plan de Gobierno del candidato en un evento organizado por el Comité Electoral, así como, llevar adelante el debate que deberán sostener los candidatos, conforme a reglamento.
- h) El personero titular designará a sus personeros de mesa, mediante documento que lo dirigirá al Comité electoral, entregando una copia al presidente de mesa, antes del inicio del proceso de sufragio.

Artículo 18° Impedimentos de los personeros de mesa.

- a) Ser candidatos en el proceso electoral.
- b) Ser representante en los órganos de gobierno o integrantes de los órganos autónomos de la universidad.
- c) Hacer propaganda a favor o en contra de un candidato durante la jornada electoral.
- d) Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral en los locales de votación el día de la jornada electoral.
- e) Obstaculizar el desempeño de los miembros de mesa.
- f) Interrumpir el escrutinio.
- g) Manipular el material electoral.
- h) Solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la Mesa de Sufragio cuando no se encontraba presente.
- i) Los miembros de mesa por mayoría pueden retirar al personero que incurra en alguno de los impedimentos mencionados.

CAPITULO II.

DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS

Artículo 19° Participación de las listas de candidatos o candidato.

Las listas de candidatos o candidato solo participarán en el proceso electoral cuando después del proceso de impugnaciones, tachas y/o renuncias hayan sido declarados aptos.

Artículo 20° Tachas, impugnaciones o renuncia.



Los candidatos de las listas que fueran objetos de tachas, impugnaciones o renuncia podrán ser reemplazados, después de haber sido su tacha, impugnación o renuncia resuelta por el Comité Electoral Universitario, sólo por una vez dentro de los plazos establecidos en el cronograma del proceso electoral.

Artículo 21° Sorteo de número.

Concluido el periodo de tachas, impugnaciones o renunciaciones, se procederá al sorteo de asignación de números o de identificación de las listas declaradas aptas, las mismas que serán publicadas de acuerdo al cronograma de elecciones.

Artículo 22° Fórmula de inscripción.

Las listas de candidatos de docentes ordinarios, según sea el caso y de acuerdo a las necesidades, debe presentarse en el siguiente orden:

a) Autoridades:

- a.1. Rector.
- a.2. Vicerrector Académico.
- a.3. Vicerrector de Investigación
- a.4. Vicerrector Administrativo o;

b) Decano

Artículo 23° Inscripción de candidatos a Rector, Vicerrectores y Decanos.

Las solicitudes de inscripción de candidatos a Rector, Vicerrectores y Decanos deben cumplir los siguientes requisitos:

23.1. Requisitos para Rector y Vicerrectores.

- a) Ser ciudadano en ejercicio, acreditado con la copia (legalizada) del DNI.
- b) Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría en la Universidad Andina del Cusco.
- c) Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

23.2. Requisitos para Decanos:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.
- c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.



- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- g) Los postulantes a Rector, Vicerrectores y Decanos, presentarán declaración jurada de no tener impedimento legal para ejercer el cargo, en el mismo documento, otra declaración jurada expresa de aceptación a ser candidato a un solo cargo debidamente autenticado por el fedatario institucional o notario público.
- h) La postulación de candidatos para Rector y Vicerrectores debe darse en lista completa, conforme indica la Ley Universitaria.
- i) Si para la elección de Rector y Vicerrectores, solo quedara una lista declarada apta, en calidad de lista única, el proceso electoral se llevará adelante con ella. Asimismo, en el caso de los Decanos si hubiera un solo candidato apto. En ambos casos, respetando lo dispuesto en el artículo 66° de la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Andina del Cusco.

Artículo 24° Observaciones para la inscripción de candidatos para Rector, Vicerrectores y Decanos.

Para la inscripción de listas de candidatos para Rector y Vicerrectores se adjunta el padrón de adherentes con el 10% del total de docentes electores y 1.5 % de estudiantes matriculados; para Decanos, con el 10% del total de docentes electores y 1% de estudiantes matriculados de la Facultad. Los adherentes no podrán firmar en más de una lista, siendo ésta causal de nulidad de firma del adherente, las listas que se vean afectadas podrán reemplazar al adherente declarado inválido por uno nuevo, en el plazo máximo de 24 horas. La lista será presentada en físico y en soporte digital.

Artículo 25° Conclusión de inscripción de listas.

La inscripción de listas de candidatos y candidato culmina a las 15:00 horas del último día de inscripción, según el cronograma de elecciones aprobado. Luego del cual se procede a levantar el acta correspondiente. No se permite bajo ningún motivo la modificación de listas y/o candidaturas individuales ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad de los miembros del Comité Electoral Universitario.

TITULO IV

CENTROS DE VOTACION, MESAS ELECTORALES Y ACTO DE SUFRAGIO

CAPITULO I

DE LOS CENTROS DE VOTACIÓN Y MESAS ELECTORALES

Artículo 26° En los procesos electorales para la elección de Rector, Vicerrectores y Decanos, se consideran Centros de Votación: el local central de la Ciudad Universitaria de Larapa y los locales de las Filiales de la Universidad Andina del Cusco.

Artículo 27° El Comité Electoral determinará el número de mesas electorales en cada centro de votación, de acuerdo a la categoría de docentes y al número de estudiantes participantes en el proceso.

Artículo 28° Las mesas electorales estarán conformadas por (2) docentes de la universidad y (1) estudiante como miembros titulares, quienes ejercerán los cargos de: Presidente, Secretario y Vocal respectivamente. Para cada mesa se sorteará un (01) suplente.

Artículo 29° Los miembros titulares y suplentes de las mesas serán notificados de su elección como tales hasta cuarenta y ocho (48) horas antes del acto electoral, mediante oficio circular, en el que



se incluirá la relación de los miembros de mesa, sin perjuicio de la publicación respectiva en los pizarrines de la Oficina del Comité Electoral.

Artículo 30° No podrán ser miembros de mesa electoral:

- a) Los candidatos, personeros de listas.
- b) Los miembros del Comité Electoral.
- c) Los integrantes de los órganos de gobiernos de la universidad.

Artículo 31° El cargo de miembro de mesa es irrenunciable, salvo impedimento debidamente comprobado. La excusa se formulará ante el Comité Electoral presentando prueba instrumental hasta veinticuatro (24) horas después de su notificación.

Artículo 32° Las Mesas Electorales quedarán instaladas por el presidente de mesa, treinta minutos antes de iniciarse el acto de sufragio, llenando el Acta de Instalación, la misma que debe ser firmada por todos los miembros y por los personeros presentes y acreditados.

Artículo 33° Son atribuciones de los miembros de mesa electoral, las siguientes:

- a) Organizar y controlar el Acto Electoral en su mesa.
- b) Entregar los resultados del escrutinio y la documentación correspondiente al Comité Electoral, debidamente firmados.

Artículo 34° El número de electores en cada mesa de sufragio será determinado por el Comité Electoral sobre la base de los padrones respectivos.

CAPITULO II

DEL ACTO DE SUFRAGIO

Artículo 35° El acto de sufragio se realizará en los Centros de Votación: Local central de la Ciudad Universitaria de Larapa y locales de las Filiales de la Universidad Andina del Cusco, y se llevará a cabo ininterrumpidamente desde las 08:00 hasta las 15:00 horas.

Artículo 36° El Comité Electoral en pleno, entregará a los miembros de mesa treinta (30) minutos antes del inicio del proceso, el material electoral conteniendo:

- a) Reglamento de Elecciones.
- b) Dos juegos del Padrón Electoral de la Mesa.
- c) Cédulas de Votación.
- d) Lista de Candidatos.
- e) Formulario de Actas Electorales y
- f) Ánfora.

Artículo 37° El presidente de mesa revisará detenidamente todo el material electoral, acondicionando y revisando la cámara secreta y publicará todos los documentos necesarios que permitan cumplir con éxito el proceso.

Artículo 38° La instalación de la mesa electoral, constará en el acta correspondiente.

Artículo 39° El elector se presentará a la mesa de sufragio que le corresponda, portando obligatoriamente un documento de identificación con fotografía, Carné Universitario o DNI, para estudiantes, para docentes con su DNI, en caso de pérdida puede ser ficha RENIEC, caso contrario no podrá ejercer su derecho de sufragio.

Artículo 40° Comprobada la identidad del elector, éste recibirá la cédula de votación, la que debe llevar el sello del Comité Electoral y estar rubricada por el Presidente de Mesa y los



personeros si lo desean, con este documento se dirige a la cámara secreta para emitir su voto, luego la depositará en el ánfora y posteriormente firmará el Padrón Electoral.

Artículo 41° Concluida la votación, el presidente de mesa anotará en el Padrón Electoral, en la columna de la firma del elector que no hubiera sufragado, la frase NO VOTO.

TITULO V

PROPAGANDA ELECTORAL Y ESCRUTINIO

CAPITULO I

PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 42° La propaganda electoral es aquella actividad lícita efectuada durante los procesos electorales, orientada a persuadir a los electores para obtener sus votos.

Artículo 43° La propaganda electoral es responsabilidad de cada candidato o lista de candidatos participantes en el proceso electoral y de sus correspondientes personeros.

- a) Es propaganda electoral ilícita aquella dirigida a provocar la abstención electoral o la que en cualquier forma ofenda o denigre al candidato o candidatos o autoridades universitarias.
- b) El Comité Electoral, o presidente de mesa, de oficio o a petición de parte, puede disponer el retiro de la propaganda electoral ilícita, sin perjuicio de solicitar que se imponga las sanciones previstas en el Estatuto y reglamentos de la universidad.
- c) Las infracciones e inconductas se sancionarán de acuerdo a ley, Estatuto y reglamentos pertinentes.

Artículo 44° La propaganda se podrá realizar hasta 24 horas antes del día de la elección. Su incumplimiento acarrea sanción por el Comité Electoral:

- a) En los locales y edificios universitarios sólo se podrá instalar o colocar propaganda electoral en los lugares previamente determinados equitativamente por el Comité Electoral en coordinación con el Vicerrector administrativo. Se restringe totalmente la propaganda en la entrada de locales en donde se realiza el proceso electoral, bajo responsabilidad de los candidatos o listas inscritas.
- b) El Comité dispondrá el retiro de toda propaganda electoral que infrinja lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 45° La propaganda electoral no podrá interrumpir el normal desarrollo de las actividades académicas ni administrativas de la universidad, bajo sanción disciplinaria impuesta por los órganos competentes a solicitud del Comité Electoral.

Artículo 46° La propaganda electoral puede estar contenida en letreros, carteles, pancartas, banderas, boletines, folletos, afiches, volantes u otros objetos publicitarios.

Artículo 47° La propaganda electoral deberá respetar las siguientes reglas:

- a) No podrá ser colocada en paredes, pisos, muros, azoteas, etc., de edificaciones o instalación alguna de la universidad, sin la debida autorización escrita del comité electoral en coordinación con el Vicerrector administrativo.
- b) No podrá contener alusiones o palabras que atenten contra la dignidad de los candidatos, listas de candidatos, docentes o autoridades de la UAC.
- c) No podrá utilizarse el internet ni las redes sociales, para difundir imágenes, palabras o sonidos que atenten contra el prestigio de la universidad o sus autoridades.



- d) Solo podrá realizarse una vez publicado el cronograma electoral por el Comité Electoral y declaradas las listas aptas o el candidato apto.

Artículo 48° El Comité Electoral dispondrá el retiro de la propaganda electoral que no respete lo dispuesto en el artículo anterior, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que dieren lugar.

Artículo 49° Los docentes, en el cumplimiento de su labor académica y durante el proceso eleccionario, no pueden realizar directa o indirectamente actividad de propaganda a favor o en contra de ningún candidato o listas de candidatos en las elecciones correspondientes.

CAPÍTULO II

DEL ESCRUTINIO

Artículo 50° Concluido el acto de sufragio, los miembros de mesa en pleno, procederán a realizar el escrutinio en un solo acto ininterrumpido.

Artículo 51° Abierta el Ánfora, el Presidente confrontará el número de cédulas con el número de electores el cual debe ser igual al número de cédulas.

- a) En caso de que hubiese más votos que votantes, se destruye al azar el voto o votos sobrantes.
- b) Si hubiese menos votos que votantes, se dejará constancia en el acta respectiva de tal hecho.

Artículo 52° Concluido el escrutinio, se procederá a la obtención del cómputo final.

Artículo 53° Las impugnaciones que se presenten durante el escrutinio serán resueltas por el Comité Electoral por la mayoría de votos, su fallo es inimpugnable.

Artículo 54° Son votos nulos, los que fueron emitidos en cédulas no oficiales, las que lleven señales o marcas fuera de los lugares previstos en cada cédula y son votos en blanco, los que no lleven ninguna marca.

Artículo 55° Concluido el escrutinio se sentará el acta respectiva, consignando los datos siguientes:

- a) Fecha, hora de inicio y término del escrutinio.
- b) Número de sufragantes y cédulas escrutadas.
- c) Número de votos obtenidos por cada una de los candidatos o candidato.
- d) Votos nulos y en blanco.
- e) Relación de observaciones, impugnaciones y resolución de las mismas si es que las hubiera.
- f) Firma de los miembros de mesa y de los personeros presentes que lo deseen.
- g) Seguidamente se procederá a la destrucción de las cédulas utilizadas, las que queden en blanco y las que no fueron utilizadas.

Artículo 56° El Comité Electoral recepcionará de las mesas electorales:

- a) El acta electoral correspondiente por duplicado.
- b) El padrón electoral.
- c) Los votos impugnados en sobre cerrado.
- d) El ánfora.

Artículo 57° Se consideran votos válidos a todos los votos emitidos, exceptuando los votos nulos y en blanco.



Artículo 58° El Comité Electoral, procederá de inmediato a la emisión del resultado general, determinando la lista ganadora o al candidato electo en estricta aplicación de la siguiente fórmula:

$$TVPLn = \left[\left(\frac{2}{3} \right) \left(\frac{VVDLn \times 100}{TVVD} \right) + \left(\frac{1}{3} \right) \left(\frac{VVELn \times 100}{TVVE} \right) \right]$$

Donde:

- TVPLn = Total de Votos Ponderados de la Lista n.
- VVDLn = Votos Válidos Docentes de la Lista n.
- VVELn = Votos Válidos Estudiantes de la Lista n.
- TVVD = Total de Votos Válidos de Docentes.
- TVVE = Total de Votos Válidos de Estudiantes.

Artículo 59° La votación será válida si supera el 60% de participación electoral de los docentes ordinarios y 40% de estudiantes matriculados.

Artículo 60° Se declara ganadora a la lista o ganador al candidato que haya obtenido, como mínimo, más del cincuenta (50%) por ciento de los votos válidos. Si ninguno de los candidatos alcanzara el mínimo previsto, el comité electoral convocará a una segunda vuelta electoral entre las dos listas o dos candidatos, que hayan alcanzado mayor votación en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios.

Artículo 61° En la segunda vuelta, se declara ganadora a la lista o ganador al candidato que haya obtenido más del cincuenta (50%) por ciento de los votos válidos.

Artículo 62° Si hubiese postulado una sola lista o un solo candidato, siempre que ésta obtenga más del cincuenta (50%) por ciento de los votos válidos, será proclamada ganadora o ganador.

Artículo 63° El Comité Electoral, levantará el acta de cómputo final, la que debe contener:

- a) Fecha y hora.
- b) Relación de los miembros del Comité Electoral presentes.
- c) Número de mesas electorales que se escrutaron.
- d) Relación de miembros de mesa firmantes.
- e) Número de votos obtenidos por cada lista.
- f) Número de votos declarados nulos y en blanco.
- g) Resolución indicando la proclamación de la lista ganadora y la relación de candidatos electos.
- h) Firma de los miembros del Comité Electoral.

Artículo 64° Proclamación de ganadores y acreditación

El comité electoral, de conformidad con los resultados obtenidos en el proceso electoral:

- 64.1. Emite resolución en la que proclama ganadores a la lista o candidato.
- 64.2. La proclamación y entrega de credenciales y resoluciones se hará en acto público.
- 64.3. Luego remite un informe final documentado del proceso electoral a la presidencia de la Asamblea Universitaria.
- 65.4. El proceso electoral culmina con la proclamación de los ganadores y entrega de credenciales.

TITULO VI



NULIDADES, DISPENSAS Y SANCIONES

CAPITULO I

DE LAS NULIDADES

Artículo 65° Definición

El comité electoral puede declarar la nulidad total de un proceso electoral, de acuerdo con las causales previstas en el presente Reglamento. No se pueden aplicar supuestos o causales de nulidad por interpretación analógica.

La declaración de nulidad total es consecuencia de la interposición de un recurso impugnatorio contra el resultado del escrutinio o del ejercicio de la potestad de revisión de oficio del comité electoral.

La interposición de nulidad sólo puede ser presentada por un personero. El comité electoral deberá resolver la nulidad y notificarlos a quien lo presentó. Resuelta la nulidad se puede dar paso al cómputo de resultados.

La declaración de nulidad total obliga a la realización de una nueva convocatoria a elecciones.

Artículo 66° Causales de Nulidad

De acuerdo con las causales de nulidad previstas, el comité electoral declara de oficio la Nulidad total para la elección de Rector, Vicerrectores y Decanos cuando:

- 66.1. No participen en el proceso electoral más de sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios;
- 66.2. No participen en el proceso electoral más de cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados; o
- 66.3. Los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superen las 2/3 partes del número total de votos emitidos.

Artículo 67° Petición de nulidad.

La petición de nulidad de elecciones se presenta debidamente documentada y sustentada, únicamente en causales prevista en el artículo 66° con los fundamentos de hecho y derecho ante el comité electoral.

- 67.1. La resolución que resuelve la nulidad debe ser publicada.
- 67.2. La nulidad total debe ser interpuesta antes del acto de proclamación.

CAPITULO II

DE LAS DISPENSAS Y SANCIONES

Artículo 68° Dispensa de la multa

La dispensa procede por:

- a) Privación de la libertad.
- b) Enfermedad acreditada por certificado médico debidamente visado por la autoridad competente, ESSALUD o EPS.
- c) Causas de fuerza mayor o fortuitas debidamente acreditadas por documento expedido por autoridad y/o funcionario correspondiente (accidente, fallecimiento familiar, etc.).
- d) Estudiantes que se encuentren con beca o por viaje de estudios, fuera de la región del Cusco, debidamente acreditado.
- e) El plazo de presentación de dispensas es hasta 05 días hábiles después de la jornada electoral.

Artículo 69°. Sanciones



Las sanciones son las siguientes:

- a) Los docentes que no sufraguen serán sancionados por el comité electoral con una multa equivalente a dos (02) días de haber.
- b) Los estudiantes que no sufraguen, serán sancionados por el comité electoral con una multa de S/ 30.00 (treinta con 00/100 soles).

El comité electoral al concluir el proceso, deberá dar cuenta a las áreas involucradas a través de la autoridad universitaria para la efectivización de las sanciones, las que deberán cumplir con los cobros de las multas, bajo responsabilidad.

Artículo 70° Denuncias ante el Ministerio Público.

Los participantes e involucrados en el proceso que incurran en delitos electorales, serán denunciados por el Representante legal de la universidad a petición del comité electoral ante el Ministerio Público para las acciones correspondientes.

Artículo 71 ° Daños a la Infraestructura.

Toda persona que sea responsable por las acciones que atenten y ocasionen daños al patrimonio, así como, expongan a peligro los bienes de la Universidad serán sancionados de acuerdo al Estatuto y normas internas de la universidad.

Artículo 72° Tasas por recursos impugnatorios.

Los personeros que planteen impugnaciones y tachas a candidatos y listas deberán alcanzar como requisito el comprobante de caja de la institución de un depósito equivalente al 0.5 % de la UIT. y los que planteen la Nulidad a los resultados de una elección, deben alcanzar como requisito el comprobante de caja de la institución de un depósito equivalente a media (1/2) UIT.

El monto de la tasa deberá ser depositada en la unidad de tesorería de la Universidad.

En caso de ser declarado fundado el recurso impugnatorio, la tacha o nulidad interpuesta, el monto depositado será devuelto.

En caso que el recurso o tacha sea declarado infundado el monto depositado no será devuelto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO. El comité electoral se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada por los candidatos elegidos. En caso se compruebe la falsedad o declaración simulada de los documentos presentados por los candidatos elegidos, comunicará a la Dirección de Recursos Humanos, como órgano competente quien informará al Consejo Universitario, instancia que determinará las acciones correspondientes.

SEGUNDO. El proceso electoral culmina con la proclamación de ganadores y entrega de credenciales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Convocado al Proceso Electoral, todas las autoridades, docentes, trabajadores no docentes y estudiantes, tienen la obligación de prestar el apoyo necesario al Comité Electoral para el mejor cumplimiento de las funciones dispuestas en el presente reglamento bajo responsabilidad.



SEGUNDA. Todo pronunciamiento del Comité Electoral en materia electoral, se hará a través de resoluciones previamente aprobadas por el comité. Las faltas graves siguen el procedimiento establecido por la Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad.

TERCERA. A solicitud del Comité Electoral, la Universidad podrá suspender las labores académicas hasta 48 horas antes a la realización del acto electoral.

CUARTA. Concluida la votación, las puertas de los centros de votación deberán cerrarse, solo los miembros de Mesa y personeros pueden permanecer dentro de él para proceder al acto de escrutinio.

QUINTA. Toda modificación al presente reglamento, se realizará a propuesta del Comité Electoral Universitario y deberá ser aprobada por el Consejo Universitario.

SEXTA. Todo trámite relacionado con el proceso electoral se efectuará en la Oficina del Comité Electoral Universitario.

SÉPTIMA. Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Comité Electoral Universitario, mediante resolución inimpugnable.

OCTAVA. Déjese sin efecto toda Norma o Reglamento aprobado que contravenga el presente reglamento.

SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO cualquier norma, reglamento, acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

TERCERO. - ENCOMENDAR a las dependencias académicas y administrativas pertinentes, adoptar las acciones complementarias más convenientes para el cumplimiento de la presente Resolución.

Comuníquese, regístrese y archívese. -----

DYBG/MACQ/SG/kibm
- C.C. - VRAC/VRAD/VRIN
- Facultades (05)
- Dir. de Departamentos
- Dir. de EP. (20)
- Dir. de Filiales
- DSA
- DTI
- Interesados
- Comité Electoral
- Comunidad Universitaria
- Archivo